

RESOLUCIÓN N° 279.-

**POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE FORMULADA POR LA FIRMA “CASA BOLLER S.A.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE.-**

Asunción, 21 de febrero de 2022.-

**VISTO:** Que, la firma “CASA BOLLER S.A.” con RUC N° 80001556-8, a través de su representante, Ing. Nadia Janine Cesario, Apoderada, en el marco del expediente DNA N° 21000124215R; formula consulta vinculante;

**CONSIDERANDO:** Que, en la nota presentada por la representante de la firma recurrente, en fecha 02 de diciembre de 2021, se plantea la consulta en forma de interrogante, en estos términos: “¿*Qué documentos adicionales al listado mencionado más arriba debería considerar nuestra firma a fines de demostrar el valor de transacción para estos casos?*”.

Que, la Jefa de la División de Comprobación Posterior, funcionaria Mirna Mercedes Caballero, con la conformidad del Jefe del Departamento de Valoración, funcionario Serafín Roche Pereira, se expidió por nota, de fecha 20 de diciembre de 2021, señalando, entre otras cosas, que: “*Analizada la consulta planteada, esta Unidad Técnica responde que se ratifica en todo lo expresado en el informe de fecha 05 de febrero de 2021. Expediente DNA N° 21000006760V*”.

Que, el informe al que hace mención la funcionaria citada, en lo sustancial expresa: “*Ante la consulta vinculante planteada, cumpla en informar lo siguiente: Con el fin de realizar el control del valor en aduana se deben realizar distintas tareas de verificación de la declaración del valor que deben efectuarse en función al método de valoración aplicado. Los controles de Aduanas realizados durante el despacho de importación son normalmente basados en los documentos y declaraciones presentadas por el importador. Si durante este proceso de control surgieran dudas razonables en cuanto a la veracidad o exactitud del valor declarado, se podrán solicitar nuevos elementos que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa el precio realmente pagado o por pagar. Al hablar de nuevos elementos, esta Unidad Técnica se refiere a otros documentos, considerando que en los intercambios internacionales, las transacciones son objeto de varios documentos comerciales además de la factura comercial y el conocimiento de embarque como, por ejemplo: Certificados de origen; comprobantes de fletes; listas de precios; catálogos; contratos de venta; cotizaciones; cartas de ofertas; pagos y extractos bancarios (vinculados con las facturas comerciales emitidas); pólizas de seguros; otros documentos legales, tales como contratos de licencia y garantías; correspondencia comercial pertinente. Esta no es una lista taxativa, y cabe precisar que estos documentos, en la medida de lo posible, deben ser originales o en copias autenticadas y visadas, cuando corresponda. Los mismos pueden contener datos de importancia para la determinación del valor. Es necesario aclarar, que cada relación comercial es única, por lo que es difícil estandarizar los documentos que se deben presentar, sólo el importador conoce y está en condiciones de proporcionar los documentos que se emitieron en la negociación por él realizada, el Departamento de Valoración o las Oficinas Locales analizarán, caso por caso, la documentación que se adjunte para la determinación del valor...*”.



RESOLUCION DNA N° 279.

21 DE FEBRERO DE 2022

HOJA N° 2

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, el artículo 50 de la Ley 2422/04 faculta a quien sea titular de un derecho, o de un interés directo, personal y legítimo a recurrir las resoluciones dictadas por el Director Nacional de Aduanas ante el tribunal en lo contencioso – administrativo.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen DJA N° 382, de fecha 15 de febrero de 2022, por el cual sugiere emitir una resolución comunicando a la firma recurrente la posición asumida por el Departamento de Valoración, respecto a la consulta planteada en su oportunidad por la empresa CASA BOLLER S.A.

**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:

**Art. 1°.** Comunicar a la firma **CASA BOLLER S.A.**, con RUC N° 80001556-8, en el marco de la Consulta Vinculante formulada, la posición asumida por la División de Comprobación Posterior, dependiente del Departamento de Valoración, en base al criterio adoptado por la mencionada oficina técnica y que fuera transcripto en el considerando de la presente resolución.

**Art. 2°.** Publicar vía intranet. Cumplido, archivar.



**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS